

General Roca, 24 de agosto de 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados: "**FRANK, BARBARA ESTEFANIA C/ GARCIA ARIEL, GARCIA FERNANDO Y GARCIA FERNANDO Y GARCIA ARIEL S.H. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (Expte. N° RO-00390-L-2026)**", venidos al acuerdo a los efectos de considerar la homologación del convenio celebrado por las partes de fecha 13/08/2026.

Se integra el tribunal con la Dra. María del Carmen Vicente.

Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

CONSIDERANDO: Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de sus derechos e intereses, que no vulnera el orden público laboral, por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes.

Costas a cargo de los demandados GARCIA ARIEL y GARCIA FERNANDO.

La falta de pago de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes pendientes de vencimiento, viabilizando, la ejecución de la totalidad de la deuda impaga.

Admítanse los honorarios pactados en favor del Dr. DANIEL ALBERTO MORIONES en la suma de **\$3.100.000** por la representación asumida por la parte actora y regúlense los de las Dras. ESTEFANIA ALEJANDRA MANCUSO y MARIA CECILIA COSTANZO, en forma conjunta, en la suma de **\$3.100.000** por la representación de la demandada (MB: \$15.500.000 x 20% .-Conf. Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2212).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniendo en cuenta el importe pecuniario del proceso, la importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos.

Vista a la ARCA.

El importe pactado será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal de la actora conforme art. 277 inc. a) de la Ley 20744 (t.o. Ley 27802), creada conforme Ley 26590, debiendo denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, o en caso de optar por billetera virtual informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) conforme Resolución STJ N° 1090/2024. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá

vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria

Hágase saber a las partes y letrados que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el plazo legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

La Dra. María del Carmen Vicente, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Se hace saber a las partes que la presente queda notificada ministerio legis conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 24 de agosto de 2026.

Dra. Lucía Meheuech

Secretaria UPL 2